

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de julio de dos mil veintiuno

Sería del caso continuar con el trámite dentro de este asunto; sin embargo, se advierte que la notificación remitida a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carece de certificación de entrega o acuse de recibo, situación que impide tener por notificada a la deudora.

Por lo anterior, proceda la parte interesada a realizar nuevamente las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la demandada cumpliendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 *Ibídem* o en su defecto conforme lo dispone el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00141-00